

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza tasa licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Ley. Y a lo establecido en la Ley 8 de 1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar, informar y tramitar los expedientes correspondientes, así como la inspección permanente de estos, a fin de tener en cuenta si los actos de edificación y uso del suelo y los actos consecuencia de los mismos, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Legislación del Suelo y en el Planeamiento Municipal General o especial.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra de instalación, edificación en general y acondicionamiento de locales y derribos en general.

b) El coste real y efectivo de las obras, cuándo se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, Proyectos de Urbanización y obras ordinarias de urbanización.

c) Los metros de superficie afectada cuándo se trate de Planes Parciales Planes Especiales, Programas de actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Parcelaciones, Segregaciones y Proyectos de Compensación.

- d) Los metros de fachada en las alineaciones oficiales.
- e) Los metros de superficie y metros cúbicos afectados en los vertederos y rellenos y en la extracción de áridos, así como en los desmontes.
- f) Los metros lineales utilizados en la ocupación de la vía pública por vallas andamios y escombros.
- g) La unidad de solicitud en las consultas o informes urbanísticos.
- h) La unidad de instalación en el caso de la instalación de grúas para la construcción.
- i) La unidad de acometida en función del número de viviendas para el derecho de acometida de viviendas a la red del alcantarillado, y el número de metros cuadrados de la industria para el caso de acometidas a la red del alcantarillado en el polígono industrial.
- j) La unidad de acometida para el caso de acometidas de agua a la red general.

CUOTATRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:
 - 1.º Obras de instalación y edificación en general.
Sobre el presupuesto del coste de las mismas se abonará la siguiente cuota fija:
Por expedientes de obras mayores, 90,00 euros.
Por expedientes de obras menores, 20,00 euros.
 - 2.º Por Planes Parciales, Especiales, Programas de Actuación Urbanística y Estudios de Detalle y sus modificaciones.
Hasta 5 Ha de superficie 2.700 euros.
Exceso de 5 hasta 10 Ha., 3.600,00 euros.
Ídem más de 10 Ha., 4.800,00 euros.
El abono de éstos derechos se efectuará mediante autoliquidación a la presentación de la solicitud de licencia.
 - 3.º Por tramitación de expedientes de aprobación de Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización.
Sobre el presupuesto 3 por 100.
Tarifa mínima: 1.000,00 euros.
 - 4.º Cédulas Urbanísticas, Parcelaciones, Segregaciones y Proyectos de Compensación.
 1. En suelo residencial, 0,12 euros/m².
 2. En suelo industrial, 0,06 euros/m².
 3. En suelo comercial, 0,09 euros/m².Tarifa mínima en cualquiera de las tres opciones 60,00 euros.
 4. Resto de suelo.
Tarifa en parcelaciones hasta 6 Ha., 60,00 euros.
Tarifa de más de 6 Ha. hasta 20, 75,00 euros.
Cada 25 Ha. más o fracción se incrementará en 15,00 euros.
Los m² aplicables se refieren al solar correspondiente.
 - 5.º Alineaciones oficiales.
Hasta 10 m. de fachada, 3,60 euros/m.l.
Por cada metro siguiente o fracción: 1,80 euros/m.l.
Tarifa mínima, 60,00 euros.
 - 6.º Vertederos y rellenos.
Por cada m². o fracción 0,06 euros.
Por cada m³. o fracción 0,02 euros.
 - 7.º Por extracción de áridos y desmontes.
Por cada m² o fracción: 0,06 euros.
Por cada m³ o fracción: 0,12 euros.
 - 8.º Licencias de Primera Ocupación.
Se abonará una cuota fija de 90,00 euros.
 - 9.º Instalación de Grúas en obras de instalación y edificación en general:
Por cada grúa, 500,00 euros.
 - 10.- Por autorización de Acometida a la Red de Alcantarillado y Distribución de Agua, la cuota tributaria exigirá por una sola vez y su importe estará en función del número de viviendas o locales comerciales del edificio, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - Tarifa A) Alcantarillado.
 1. En el término municipal en general. Se aplicará la acumulación de las siguientes cantidades.
 1. Por cada acometida a la red de vivienda unifamiliar, 24,00 euros.
 2. A las acometidas para viviendas multifamiliares, 18,00 euros/vivienda.
 - 2- En los polígonos industriales los importes anteriores se incrementaran en el 100 por 100.
 - Tarifa B) Agua.
Por cada acometida a la red general de distribución agua o sus ramificaciones:
De hasta 1 pulgada, 37,00 euros.
De más de 1 hasta 2 pulgadas, 74,00 euros.
De más de 2 pulgadas, 110,00 euros.
 - 11.- Otras actuaciones no definidas.
Les será de aplicación el criterio fijado en el punto 1º de éste artículo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7.**

Quedan exentos las limpiezas de tejados, pintar las fachadas y la instalación de equipos de aire acondicionado.

TRAMITACIÓN.**Artículo 8.**

Determinaciones para la tramitación de los expedientes.

1 El abono de los derechos propios de la tasa regulada en esta ordenanza se efectuara de forma conjunta y simultanea con los del impuesto de construcciones, instalaciones y obras cuando proceda su aplicación se efectuará mediante autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud de licencia.

2. Las solicitudes de licencias de obras se formularán en el modelo facilitado por la Administración municipal y acompañadas de los siguientes documentos:

Para obras menores:

En caso de afectar a fachadas, porches, entradas, colocación de carteles publicitarios o casetas de venta, etcétera, deberán de presentar:

a) Fotocopia del Acta de la Comunidad de vecinos, firmada por el Secretario o presidente, donde se autoricen las obras cuando nos encontremos ante edificios con Comunidades de vecinos.

b) Fotografía de la fachada.

c) Croquis de planta y alzados de las fachadas en su caso.

En caso de acondicionamientos de locales comerciales para actividades inocuas:

a) Planos de planta con el estado actual y el estado reformado.

b) Planos del alzado, donde se aprecie la integración con el edificio.

c) Planos en sección.

d) Memoria descriptiva.

e) Presupuesto.

En caso de reforma y acondicionamientos de locales comerciales o naves industriales para actividades clasificadas o con superficie superior a 300 m²:

Un ejemplar del Proyecto Técnico de Obra visados más CD.

Un ejemplar del Proyecto de Instalación visados más CD.

Y las Direcciones Facultativas correspondientes a la Obra y a la Instalación.

Para Obras Mayores o de Edificación:

A) Derribo: Cuando no afecta a elementos estructurales:

Fotografías del edificio sin demoler.

B) Derribo: Cuando si afecta a elementos estructurales:

Un ejemplar del Proyecto Técnico visado mas CD.

Dirección Facultativa del Técnico.

Fotografía del edificio sin demoler.

C) Nueva planta/ampliación/reforma:

Un ejemplar del Proyecto Técnico más CD.

Direcciones Facultativas de los Técnicos.

Para Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización.

Un ejemplar del Proyecto Técnico más CD.

Direcciones Facultativas de los Técnicos.

MODULO MÍNIMO DE CONSTRUCCIÓN**Artículo 9.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el siguiente módulo mínimo de construcción para la aplicación como mínimo de los presupuestos presentados a las autoliquidaciones de la presente tasa y del impuesto de contracciones instalaciones y obras:

Módulo mínimo aplicable a los Locales diáfanos: 120 /m².

La consideración de local diáfano viene determinada estar ubicado en un edificio ya construido.

En el supuesto que los locales fuesen existentes con la sola consideración de reforma o arreglo interior, el módulo mínimo, sería de 90 euros/m².

Arreglos, reparaciones o reposiciones diversas:

Arreglo completo de cuartos de baño, por unidad completa, 800,00 euros.

Arreglo o reposición de un solado, 20,00 euros/m².

Alicatado, 20,00 euros/m².

Reposición de la carpintería interior por unidad de puerta: 120,00 euros/m².

Reforma interior de una vivienda casi al completo, en la cual se comprendiera arreglo de cocina, baño, solados, pintura y carpintería, 150,00 euros/m².

Arreglo de cubiertas sin que no suponga sustitución de la misma, 10 euros/m².

Arreglo de fachadas, 15 euros/m².

Cerramientos de solares:

En Suelo Rústico, 8,00 euros/ml.

En Suelo Urbano 15,00 euros/ml.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Derogaciones.

Queda derogadas las tarifas por enganche y acometidas existentes hasta la fecha.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lagartera 19 de enero de 2013.-El Alcalde, José Vicente Amor Jiménez.

N.º I.- 801